

RAWSON, 14 ABR 2014

VISTO:

El Expediente Nº 14 -UCH - 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la ley VIII Nº 81 (antes Ley Nº 5819) se creó la Universidad del Chubut como persona jurídica pública dotada de autonomía académica e institucional y autárquica económica – financiera;

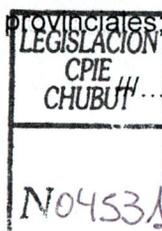
Que la ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521, en su artículo 5 (modificado por art.133 de la Ley 26.206, B.O. 28/12/2006) determina que la Educación Superior está constituida por institutos de educación superior, sean de formación docente, humanista, social, técnico – profesional o artística, y por instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios;

Que el artículo Nº 22 de la ley mencionada plantea que las instituciones de nivel superior deberán estar estrechamente vinculadas a entidades de su zona de influencia y ofrecerán carreras cortas flexibles y/o a término, que faciliten la adquisición de competencias profesionales y hagan posible su inserción laboral y/o la continuación de los estudios en las universidades con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación;

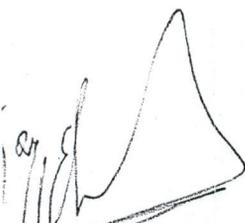
Que en el afán de fortalecer a la Educación Superior Provincial y con el propósito de facilitar la vinculación entre los niveles superior no universitario y universitario, resulta conveniente crear un Consejo de Educación Superior Tecnológica (CESUT) a partir de la Universidad del Chubut (UDC), el Instituto Superior de Educación Tecnológica Nº 812 – CeRET (I.S.E.T.) y los Institutos de Educación Superior de la Provincia del Chubut que oportunamente sean convocados al efecto por dicho consejo;

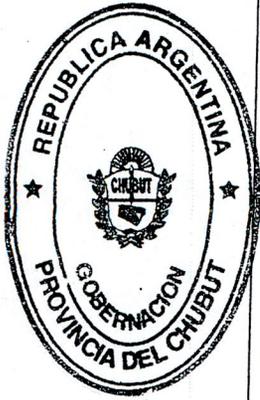
Que de esta manera se integran los esfuerzos destinados a atender necesidades reales de la Provincia en materia de recursos humanos, articulando todas las propuestas que se brindan en la Provincia, diseñando y formulando una estrategia conjunta provincial de Educación Superior;

Que asimismo se refuerza institucional y académicamente a nuestra Universidad Provincial, reconociendo su rol estratégico de formación de recursos humanos en la Provincia del Chubut, posibilitando la articulación de planes de estudio, en los casos que el futuro CESUT lo considere conveniente, con el objeto de dar continuidad de formación a los técnicos que se gradúan en los Institutos de Educación Superior



379


JORGE JAVIER ECHELINI
asesor General de Gobierno



2.-

principalmente en el I.S.E.T. N° 812 – CeRET;

Que en el marco del Consejo se podrá aportar en áreas del conocimiento que contribuyan a la formación para el desarrollo socio económico de la región;

Que el Consejo de Educación Superior Tecnológica tendrá como misión promover la planificación estratégica, asesorar, coordinar y realizar recomendaciones en el nivel de educación superior tecnológica, apoyando a la UDC y al Ministerio de Educación Provincial, en la consecución de sus fines y propósitos;

Que el CESUT se presenta como el ámbito adecuado para realizar un diagnóstico de la situación de la educación superior técnica provincial, así como una propuesta técnica para llevar adelante reformas y mejoras educativas en línea con la Función Social de la Universidad del Chubut, según lo establecido en su Ley de creación y Estatuto Universitario Provisorio, y del Instituto Superior de Educación Tecnológica N° 812 – CeRET;

Que el Consejo será un organismo que participará, coordinadamente con la UDC y el Ministerio de Educación Provincial, en la implementación exitosa de políticas educativas, a corto, mediano y largo plazo, en el Nivel Superior. Para lograrlo realizará recomendaciones respecto la organización, administración, y supervisión de la enseñanza en las Instituciones Educativas Provinciales de Nivel Superior donde se impartiere carreras de educación técnica superior;

Que será un espacio para el análisis y la reflexión colectiva de la problemática educativa superior tecnológica, posibilitando de esta manera la definición de lineamientos político-académicos relativos a la educación superior tecnológica que permitan la organización de propuestas de calidad sobre la base de diagnósticos institucionales, demandas y necesidades de aprendizaje acordes con una proyección regional y social;

Que, en el seno del CESUT se analizará la necesidad y, en su caso, se propondrán convenios de asociación y articulación entre la Universidad del Chubut, el I.S.E.T N° 812 – CeRET, y los Institutos de Educación Superior, Escuelas Secundarias Técnicas, entidades autárquicas, municipios y otras instituciones no gubernamentales, que tengan como finalidad la implementación de ofertas de carreras universitarias y/o tecnicaturas de educación superior, y que respondan y satisfagan las necesidades existentes en el territorio provincial;

Que a través del CESUT, se propondrán mecanismos que propendan al mejor

///...

379


r. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno



3.-

aprovechamiento de las capacidades académicas de las distintas instituciones de educación superior técnica radicadas en la Provincia, y garanticen el mejor uso y desarrollo de todas las capacidades humanas y recursos materiales existentes en el conjunto de estas instituciones, tomando intervención ante aperturas de carreras, trayectos educativos, cursos y capacitaciones de índole técnico en la zona, procurando la coordinación de las actividades y el adecuamiento de las mismas a la legislación aplicable según el caso, desarrollando estudios, análisis y diagnósticos de dichas propuestas para garantizar la calidad de las mismas;

Que el Consejo, además tendrá el objetivo de colaborar en la planificación y orientación, de manera descentralizada y participativa, de la oferta formativa, el Desarrollo Curricular, la Trayectoria Académica de los estudiantes, las Políticas Estudiantiles y el desarrollo Profesional, por parte de todos los Institutos de Educación Superior que desarrollen carreras de formación técnica superior e Instituciones Universitarias de la Provincia;

Que el CESUT planificará modalidades de seguimiento y evaluación institucional, participando con los diversos sectores del Sistema Educativo de nivel superior, en la determinación e implementación de los indicadores de control de la gestión educativa, para determinar el grado de cumplimiento de los proyectos y/o políticas implementadas y definir posibles ajustes, permitiendo así el direccionamiento de los esfuerzos y la evaluación de la gestión;

Que tendrá como miembros permanentes a la Dirección General de Educación Superior y a la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa del Ministerio de Educación provincial, al Director del I.S.E.T N° 812 - CeRET, a los coordinadores de las sedes del ISET 812 - CeRET, a los coordinadores de las carreras de la UDC, al responsable de la Coordinación de Educación a Distancia y Tecnologías Educativas de la UDC y a una Autoridad Superior de dicha Universidad;

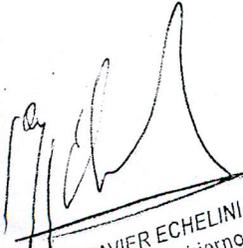
Que también integrarán el Consejo, como miembros temporarios o AD HOC, representantes de las instituciones u organizaciones sectoriales que los miembros permanentes, para cada reunión, convoquen;

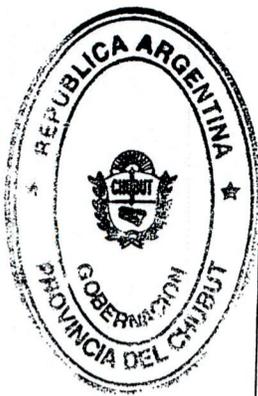
Que los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem;

Que la Universidad del Chubut, aportará su calidad jurídica como entidad descentralizada, dando dinámica a la gestión de los procesos de planificación y

///...

379


Dr. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno



4.-

articulación descriptos;

Que asimismo la Universidad del Chubut, a través de sus Institutos de Investigación, y el I.S.E.T N° 812 – CeRET, realizarán aportes en las áreas del conocimiento que el CESUT evalúe como necesidades de la Provincia, mediante programas propios o en forma conexas con otros organismos gubernamentales;

Que el CESUT desarrollará políticas de vinculación interinstitucional de manera permanente con el Ministerio de Educación de la Nación, la Comisión Nacional para la Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el Consejo de Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES) de la jurisdicción sur, y el Instituto Nacional de Educación Técnica (INET), a los fines de articular la oferta académica de la UDC y del ISET N 812- CERET, así como el reconocimiento y acreditación de la misma;

Que se da intervención al Ministerio de Educación;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A:

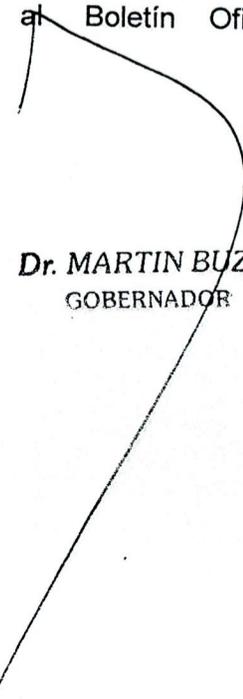
Artículo 1º.- CRÉASE el Consejo de Educación Superior Tecnológica (CESUT), según Anexo I, donde se encuentra su misión, visión, objetivos, funciones, integrantes, y proceso de toma de decisiones, el cual formará parte integral del presente Decreto.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Estado en los Departamentos de Educación y de Coordinación de Gabinete.-

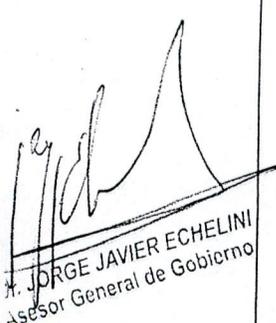
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese a Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. RUBEN OSCAR ZARATE
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT


HECTOR MIGUEL CASTRO
MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE
Provincia del Chubut


Dr. MARTIN BUZZI
GOBERNADOR

DECRETO N° 379


J. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno



ANEXO I

TÍTULO I

MISIÓN

Artículo 1º.- El Consejo de Educación Superior Tecnológica (CESUT) tiene como misión promover la planificación estratégica, asesorar, coordinar y realizar recomendaciones en el nivel de educación superior tecnológica, apoyando a las Universidad del Chubut (UDC) y al Ministerio de Educación Provincial, en la consecución de sus fines y propósitos.

Realizar un diagnóstico de la situación de la educación superior Técnica provincial, así como una propuesta técnica para llevar adelante reformas y mejoras educativas en línea con la Función Social de la Universidad del Chubut , según lo establecido en su Ley de creación y Estatuto Universitario Provisorio, y del Instituto Superior de Educación Tecnológica N° 812 – CeRET.

Artículo 2º.- Intervendrá en la planificación de la política educativa provincial en el Nivel Superior Técnico, con el objetivo de garantizar el trabajo en red de la comunidad educativa.

Artículo 3º.- Su acción se enmarcará en la construcción de la visión de las Educación Superior Tecnológica en Chubut, y será en donde la Educación orientará su marco de actuación, contribuyendo a la formación del talento humano calificado con calidad y pertinencia.

TÍTULO II

VISIÓN

Artículo 4º.- El CESUT es un organismo que participará, coordinadamente con la UDC y el Ministerio de Educación Provincial, en la implementación exitosa de políticas educativas, a corto, mediano y largo plazo, en el Nivel Superior Tecnológico. Para lograrlo realizará recomendaciones respecto la organización, administración, y supervisión de la enseñanza en las Instituciones de Educación Técnica de Nivel Superior en la provincia.

Artículo 5º.- Será un espacio para el análisis y la reflexión colectiva de la problemática educativa superior tecnológica, posibilitando de esta manera un desarrollo organizativo interno de las instituciones educativas intervinientes.

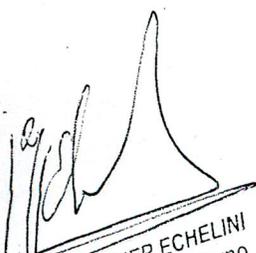
TÍTULO III

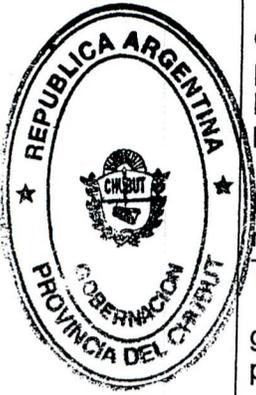
OBJETIVOS

Artículo 6º.- El CESUT tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover la definición de lineamientos político-académicos relativos a la educación superior tecnológica que permitan la organización de propuestas de calidad sobre la base de diagnósticos institucionales, demandas y necesidades de formación acordes con una proyección regional y social.
- b. Analizar la necesidad y, en su caso, proponer convenios de asociación y articulación entre la Universidad del Chubut, el I.S.E.T N° 812 – CeRET, y los Institutos de Educación Superior, Escuelas Secundarias Técnicas entidades autárquicas, municipios y otras instituciones no gubernamentales, que tengan como finalidad la implementación de ofertas de carreras universitarias y/o tecnicaturas de educación superior
- c. Proponer mecanismos que propendan al mejor aprovechamiento de las capacidades académicas de las distintas instituciones de educación superior técnica radicadas en la Provincia, y garanticen el mejor uso y desarrollo de todas las capacidades humanas y recursos materiales existentes en el conjunto de estas instituciones.
- d. Tomar intervención ante aperturas de carreras, trayectos educativos, cursos y capacitaciones de índole técnico en la zona, procurando la coordinación de las actividades y el adecuamiento de las mismas a la legislación aplicable según el caso, desarrollando estudios, análisis y diagnósticos de dichas propuestas para garantizar la calidad de las mismas.

379


Dr. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno



e. Colaborar en la planificación y orientación, de manera descentralizada y participativa, de la oferta formativa, el Desarrollo Curricular, la Trayectoria Académica de los estudiantes, las Políticas Estudiantiles y el desarrollo Profesional, por parte de todos los Institutos de Educación Superior Técnica e Instituciones Universitarias de la Provincia;

f. Realizar recomendaciones en lo relativo a la organización, desarrollo, reglamentación, coordinación y supervisión del sistema educativo en el Nivel Superior Técnico.

g. Planificar y evaluar la integración e implementación de políticas locales, provinciales y nacionales, en el nivel educativo indicado.

h. Generar espacios de participación y articulación con las distintas Instituciones Educativas de Nivel Superior Técnico existentes en la provincia, para la construcción de consensos tendientes a incrementar niveles de responsabilidad para el logro de políticas de calidad, igualdad y fortalecimiento institucional.

i. Propiciar la construcción colectiva de instancias de trabajo, con los diferentes responsables de Instituciones Educativas Superiores Provinciales y Nacionales, implementando acciones tendientes a garantizar y ampliar las ofertas educativas superiores, en todo el ámbito provincial.

j. Colaborar en la planificación de modalidades de seguimiento y evaluación institucional, participando con los diversos sectores del Sistema Educativo de Nivel Superior, en la determinación e implementación de los indicadores de control de la gestión educativa, para determinar el grado de cumplimiento de los proyectos y/o políticas implementadas y definir posibles ajustes, permitiendo así el direccionamiento de los esfuerzos y la evaluación de la gestión.

k. Proponer soluciones pedagógicas adecuadas a través del diseño, desarrollo, y evaluación de proyectos específicos, orientando e impulsando el perfeccionamiento de los procesos educativos.

l. Propiciar y participar en programas y proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación, en articulación con otras Instituciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo tecnológico y crecimiento productivo de la región, cooperando en la definición y ajuste de líneas de desarrollo regional y estrategias en los temas técnico-productivos pertinentes en la provincia.

m. Fomentar el concepto de profesionalización de la gestión institucional de las Instituciones Educativas intervinientes en la formación superior tecnológica, según el cual los funcionarios del aparato administrativo, en sus diferentes instancias académico-administrativas, deberán poseer una calificación específica que los capacite para el ejercicio de su labor.

n. Desarrollar políticas de vinculación interinstitucional de manera permanente con el Ministerio de Educación de la Nación, la Comisión Nacional para la Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el Consejo de Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES) de la jurisdicción sur, y el Instituto Nacional de Educación Técnica (INET), a los fines de articular la oferta académica de la UDC y del ISET N 812-CERET, así como el reconocimiento y acreditación de la misma.

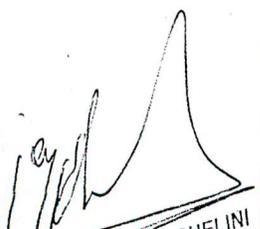
TÍTULO IV

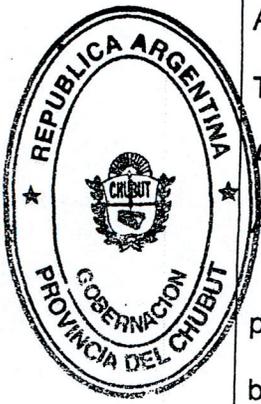
INTEGRANTES

Artículo 7º.- El CESUT tendrá como miembros permanentes a la Dirección General de Educación Superior y a la Subsecretaría de Política, Gestión y Evaluación Educativa del Ministerio de Educación provincial, al Director del I.S.E.T N° 812 - CeRET, a los coordinadores de las sedes del ISET 812 - CeRET, a los coordinadores de las carreras de la UDC, al responsable de la Coordinación de Educación a Distancia y Tecnologías Educativas de la UDC y a una Autoridad Superior de dicha Universidad.

Artículo 8º.- También integrarán el Consejo, como miembros temporarios o AD HOC, representantes de las instituciones u organizaciones sectoriales que los miembros permanentes, para cada reunión, convoquen.

379


Dr. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno



Artículo 9º.- Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- El CESUT tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Realizar recomendaciones, conforme las misiones, funciones y objetivos estatuidos por el presente Decreto.
- b. Designar un Vicepresidente en cada reunión, quien asistirá al Presidente o lo reemplazará en caso de ausencia.
- c. Constituir comisiones transitorias o especiales.
- d. Programar reuniones con miembros AD HOC y convocarlas cuando la naturaleza del tema lo requiera para su mejor tratamiento.
- e. Proponer y analizar metodologías de trabajo para los programas que implementa la cartera educativa provincial, en el nivel educativo indicado en el Título I del presente Anexo.

TÍTULO VI

REUNIONES

Artículo 11º.- El CESUT deberá sesionar como mínimos 6 (seis) veces por año.

Artículo 12º.- La citación para las reuniones del Consejo se efectuará por indicación del Presidente, con una anticipación mínima de siete días corridos. Dicha citación deberá contener el temario a tratar y el lugar de la reunión.

Artículo 13º.- El Consejo además podrá ser citado cuando así lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, los que deberán expresar el tema de la convocatoria.

Artículo 14º.- El Presidente podrá modificar los plazos previstos para la convocatoria cuando medien razones de urgencia.

Artículo 15º.- Aquellos miembros que no puedan asistir, deberán comunicarlo fehacientemente a la Presidencia del Consejo, pudiendo designar su eventual reemplazante, que participará con voz y con voto en las reuniones.

Artículo 16º.- Las sesiones del Consejo podrán ser públicas o reservadas, ya sea total o parcialmente, según lo determine el Presidente y/o el propio Consejo.

CAPITULO VII

DEL QUORUM Y LA VOTACIÓN

Artículo 17º.- El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

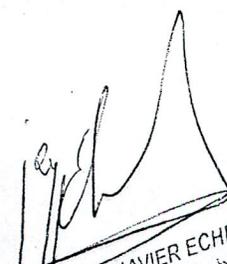
Artículo 18º.- El Presidente podrá suspender la convocatoria cuando habiendo transcurrido como mínimo, un plazo de dos horas desde el horario previsto para el inicio, no se haya alcanzado el quórum.

Artículo 19º.- Cada miembro derecho a un voto, que deberá ser nominal y fundado. En caso de igualdad de sufragios, el Presidente tendrá doble voto. Los mismos pueden abstenerse de votar, debiendo fundar su decisión. El consejero que se abstenga continúa formando parte del quórum, mientras permanezca en el recinto.

CAPITULO VIII

TOMA DE DECISIONES

379


DR. JORGE JAVIER ECHELIN
Asesor General de Gobierno



Artículo 20º.- El proceso de concertación de las decisiones, respecto de los temas en los que el presente Decreto prevé la intervención del CESUT, deberá atender los lineamientos de la política educativa provincial, cumplir con la legislación aplicable, y se pronunciará a través de Recomendaciones.

Artículo 21º.- Las Recomendaciones son las que refieren a cuestiones establecidas en el presente Decreto y señalan la conveniencia de acciones de política educativa, de aspectos técnicos, de experiencias y las que fijan la posición del Consejo en estos asuntos.

Artículo 22º.- Para tomar una Recomendación, se deberá contar en todos los casos con la aprobación de la mayoría de todos los miembros del Consejo, debiendo quedar constancia en la misma del resultado de la votación.

CAPITULO IX

DEL PRESIDENTE

Artículo 23º.- El CESUT designará, por mayoría simple de votos de sus miembros integrantes, al titular de la Presidencia, por un período de seis meses, pudiendo ser reelecto.

Artículo 24º.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a. Orientar el funcionamiento del consejo en pos de asegurar la observancia de los principios y propósitos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación de la Provincia del Chubut VIII N° 91, y la Ley de Educación Técnica Profesional N° 26.058
- b. Convocar a las reuniones del Consejo y en su caso, de las Comisiones Especiales.
- c. Elaborar el temario de las reuniones.
- d. Inaugurar las sesiones así como también suspenderlas o clausurarlas, según lo determine el Consejo.
- e. Dirigir las deliberaciones.
- f. Someter a consideración el temario de la convocatoria.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

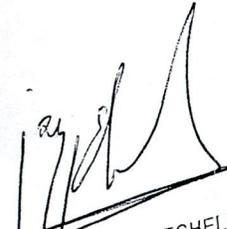
Artículo 25º.- Cuando se constituya una comisión transitoria o especial, se deberá determinar la duración, la finalidad de dicha comisión y los plazos para elevar sus informes al Consejo.

Artículo 26º.- Todos los miembros del Consejo podrán participar de las reuniones de las comisiones especiales o transitorias.

Artículo 27º. - Las Comisiones estarán facultadas para requerir al Ministerio de Educación Provincial, a la Universidad del Chubut y otros organismos oficiales informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 28º.- Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su informe al Presidente, quien lo someterá a consideración del Consejo.

379


J. JORGE JAVIER ECHELINI
Asesor General de Gobierno